

**RESOLUCIÓN N° 0006
(07 DE ENERO DE 2021)**

“Por la cual se modifica la Resolución N° 2049 de fecha 19 de noviembre de 2020, que modificó la Resolución No. 2030 de 2018, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACION GILBER SANTIAGO UNA ESPERANZA DE VIDA”

El suscrito Director (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga la Resolución No. 3899 de fecha 08 de septiembre del año 2010, modificada por la Resolución No. 3435 del año 2016, la Resolución No. 9555 del año 2016, la Resolución No. 8282 de 2017, la Resolución No. 5495 del 24 de mayo del año 2018, la Resolución No. 8113 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, reglamentó las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.3 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto No. 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, reiteran la facultad de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Instituciones que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar en cabeza del ICBF y le confiere la facultad para reglamentar internamente el otorgamiento, suspensión y cancelación de licencias de funcionamiento.

Que la Resolución No. 2030 de fecha 13 de noviembre de 2018, otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACIÓN GILBER SANTIAGO UNA ESPERANZA DE VIDA, para la modalidad externado media jornada y con teniendo como población objeto de atención: *“Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva”*.

Que mediante la Resolución No. 2049 de fecha 19 de noviembre de 2018, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 2030 de fecha 13 de noviembre de 2018, ya que por error inadvertido en el artículo primero del acto administrativo se indicó que la modalidad de atención es EXTERNADO siendo la modalidad de atención correcta EXTERNADO MEDIA JORNADA.

Que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020 de la Dirección General del ICBF, por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 3018 de 19 de marzo de 2020, se estableció que *“las licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución No. 385 de 2020 y

**RESOLUCIÓN N° 0006
(07 DE ENERO DE 2021)**

“Por la cual se modifica la Resolución N° 2049 de fecha 19 de noviembre de 2020, que modificó la Resolución No. 2030 de 2018, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACION GILBER SANTIAGO UNA ESPERANZA DE VIDA”

prorrogado a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que de acuerdo con lo anterior, las Resoluciones No. 2049 de fecha 19 de noviembre de 2018 y 2030 de fecha 13 de noviembre de 2018, se entienden prorrogadas automáticamente hasta el 28 de marzo de 2021.

Que de acuerdo con el Memorando Radicado No: 202021100000160113 de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, “(...) *las licencias de funcionamiento se adoptan como un requisito para la operación de la Modalidad y que las entidades contratistas deben contar con licencia de funcionamiento vigente al momento de la suscripción del contrato y durante su ejecución, es necesario que los aliados que manifiesten interés en ofrecer o postularse para prestar la atención en la Modalidad, inicien en conjunto con los enlaces regionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el trámite correspondiente para modificar los actos administrativos de las licencias vigentes (actuales), que contemplan la atención en jornada completa y actualizarlas a media jornada, lo cual no implica un vínculo contractual para la siguiente vigencia*”.

Que de conformidad con el numeral 2 del Memorando Radicado No: 202021100000160113 de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, “(...) *Los aliados que prestan actualmente el servicio de la Modalidad, no deben tramitar una licencia de funcionamiento inicial en la Sede de la Dirección General. Por tanto, el enlace de Aseguramiento a la Calidad en cada Regional, deberá gestionar la modificación correspondiente al acto administrativo actual, considerando únicamente el cambio en la jornada de atención*”.

Que de acuerdo con el numeral 3 del Memorando Radicado No: 202021100000160113 de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (...) *“La modificación de los actos administrativos se dará en los siguientes términos: (...) iii) En el caso en el que se estipule atención a población con discapacidad mental cognitiva se deberá ajustar el nombre a “Discapacidad Intelectual” y a las categorías conforme corresponda, bajo lo dispuesto en la Resolución 583 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS.”*

Que mediante correo electrónico recibido el día 23 de diciembre de 2020, en el que se da respuesta a la consulta elevada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Bolívar por parte la Jefe de Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General de ICBF, se reitera que *“Se deberá proceder a la modificación de los actos administrativos de acuerdo a lo en el numeral 3 del memorando No 202021100000160113”, es decir, (...) iii) En el caso en el que se estipule atención a población con discapacidad mental cognitiva se deberá ajustar el nombre a “Discapacidad Intelectual” y a las categorías conforme corresponda, bajo lo dispuesto en la Resolución 583 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS”.*

**RESOLUCIÓN N° 0006
(07 DE ENERO DE 2021)**

“Por la cual se modifica la Resolución N° 2049 de fecha 19 de noviembre de 2020, que modificó la Resolución No. 2030 de 2018, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACION GILBER SANTIAGO UNA ESPERANZA DE VIDA”

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la modificación de la Resolución No. 2049 de fecha 19 de noviembre de 2018, en aras de ajustarla a lo establecido en el Memorando Radicado No: 202021100000160113 de la Subdirección de Promoción y Fortalecimiento a la Atención de la Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 583 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2049 de fecha 19 de noviembre de 2018, modificatoria de la Resolución No. 2030 de fecha 13 de noviembre de 2018, por medio de la cual se otorgó licencia de funcionamiento a la FUNDACIÓN GILBER SANTIAGO UNA ESPERANZA DE VIDA, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACIÓN GILBER SANTIAGO UNA ESPERANZA DE VIDA** así:

Clase de Licencia de Funcionamiento	Bienal
Termino de Vigencia	Dos (2) Años
Modalidad	EXTERNADO MEDIA JORNADA
Población Objeto de Atención	Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad intelectual.
Capacidad de atención instalada	50 Niños, niñas y adolescentes en la jornada de la mañana. 50 Niños, niñas y adolescentes en la jornada de la tarde.
Dirección Sede Operativa	Municipio de Magangué, Barrio Santa Rita, Calle 14 No. 26-07
Dirección Sede Administrativa	Municipio de Magangué, Barrio Santa Rita, Calle 14 No. 26-07

PARÁGRAFO: Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la FUNDACIÓN GILBER SANTIAGO UNA ESPERANZA DE VIDA, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020.

**RESOLUCIÓN N° 0006
(07 DE ENERO DE 2021)**

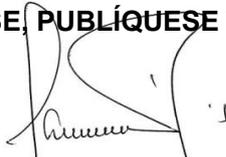
“Por la cual se modifica la Resolución N° 2049 de fecha 19 de noviembre de 2020, que modificó la Resolución No. 2030 de 2018, que otorgó licencia de funcionamiento bienal a la FUNDACION GILBER SANTIAGO UNA ESPERANZA DE VIDA”

ARTÍCULO TERCERO: MANTENGASE incólume el resto de la Resolución No. 2049 de fecha 19 de noviembre de 2018, modificatoria de la Resolución No. 2030 de fecha 13 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los siete (7) días del mes de enero del año 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FARIB JUAN NARVAEZ SIMANCAS
Director (e) ICBF, Regional Bolívar.

Proyectó: Edinson Rafael Martinez Rodriguez 
Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes

PÚBLICA

← Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

Fwd: ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0006 FUNDACIÒN GILBER SANTIAGO EXTERNADO MEDIA JORNADA

Señores

FUNDACION GILBER SANTIAGO

Buena tarde, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, me permito NOTIFICARLE ELECTRONICAMENTE de la RESOLUCIÓN No. 0006 del 07 de enero de 2021, (“ *Por la cual se modifica la Resolucion No. 2049 del 19 de noviembre del año 2018 de la resolución 2030 del 13 de noviembre del 2018* ”). Para ello adjunto, constancia de notificación y la resolución en mención.

Además, se le informa que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. A su vez, que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente.

Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria.

Edinson Martínez
Abogado Grupo Jurídico
ICBF Regional Bolívar

Obtener [Outlook para iOS](#)

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

 FUNDACIÓN GILBER SANTIAGO "Una esperanza de vida"	CARTA	FECHA	01/11/19	 BIENESTAR FAMILIAR
		VERSIÓN	01	
		CÓDIGO	CAR-FT-00	

Magangué, enero 7 de 2021

Doctor

Edinson Martínez

Abogado grupo jurídico

ICBF Regional Bolívar

REF: respuesta a la notificación y resolución

Por medio del presente dejo constancia que recibo el acto administrativo, que se encuentra de acuerdo con lo que ahí se describe y por lo tanto renuncio a los términos de ejecutoria



LUCY ORDOÑEZ MENDOZA

Representante Legal

 <p>FUNDACIÓN GILBER SANTIAGO C.A. "Una esperanza de vida"</p>	CARTA	FECHA	01/11/19	 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>
		VERSIÓN	01	
		CÓDIGO	CAR-FT-00	

	CARTA	FECHA	01/11/19	
		VERSIÓN	01	
		CÓDIGO	CAR-FT-00	

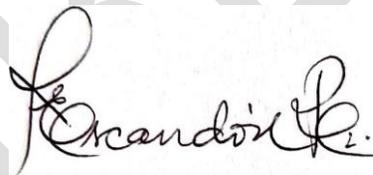


CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N° 0006 de fecha 07 de enero del año 2021, (*“Por la cual se modifica la Resolución N° 2049 de fecha 19 de noviembre de 2020, que modificó la Resolución N° 2030 del año 2018, que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la FUNDACION GILBER SANTIAGO UNA ESPERANZA DE VIDA, se notificó a través de correo electrónico, el día siete (07) de enero del año 2021 a la señora LUCY ORDOÑEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.206.325, quien actuó en calidad de representante legal de la FUNDACION GILBER SANTIAGO UNA ESPERANZA DE VIDA. A su vez, este en el mismo acto de notificación, manifestó renunciar a los términos de ejecutoria de dicho administrativo.*

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día ocho (08) del mes de enero del año 2021.

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., el día ocho (08) del mes de enero del año 2021.



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

Proyecto: Edinson Rafael Martinez Rodriguez- Abogado (Contratista)